



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de los organismos competentes y en particular por intermedio de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación, a cargo del Licenciado Daniel Osvaldo Scioli, sirva informar a esta Honorable Cámara acerca de las siguientes cuestiones vinculadas al Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (en adelante CeNARD) y a la Palestra Nacional de Andinismo, instalada en el interior de ese predio.

Se informe:

1. Si la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación reconoce haber celebrado con fecha 26 de febrero de 2025 un Convenio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCBA) –representado en ese acto por el Sr. Ministro de Infraestructura, Ingeniero Pablo Bereciartua-, cuyo objeto principal consistiera en la colaboración recíproca para el trazado y ejecución del Distribuidor “Parque de la Innovación” y como consecuencia de ello, el reordenamiento de las instalaciones e infraestructuras del CeNARD, que se encontrarían en interferencia con el ensanchamiento de la arteria “Continuación de Campos Salles”, entre la Av. Del Libertador y la calle Ernesto A. Bavio.
2. Si en el marco de ese Convenio se autorizó al GCBA a llevar a cabo trabajos en las parcelas correspondientes al CeNARD, identificadas en ese instrumento como

027-145-000U y 027-146, siendo éstas específicamente las ubicadas en la zona próxima al límite parcelario sur (fachada sobre la extensión de la Av. Campos Salles, entre la Av. Del Libertador y la Av. Leopoldo Lugones).

3. Si a través de ese Convenio se concedieron o transfirieron derechos de propiedad entre las partes y en caso afirmativo, explique en qué consistieron.

4. Si mediante ese Convenio y/u otro documento público equivalente, la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación, autorizó al GCBA, a la empresa “Autopistas Urbanas S.A.” y/o a algún otro organismo público o entidad de carácter privada, a disponer, coordinar, acordar, negociar y ejecutar la demolición de la Palestra Nacional de Andinismo –y sus áreas adyacentes- instalada en el interior del CeNARD.

5. Si a través de ese Convenio se autorizó formalmente la reducción y/o una modificación diminutiva de los límites correspondientes al actual terreno del CeNARD, como así también si se habilitó la construcción de un nuevo alambrado divisorio que provocaría en los hechos que una parte del actual espacio de ese predio nacional (en el que se halla justamente la Palestra Nacional de Andinismo y una área verde adyacente de más de tres mil metros cuadrados con gran cantidad de árboles de la especie “Eucalyptus”) comience a ser objeto de gestión, operatividad, administración y disponibilidad del GCBA, debiéndose, en caso afirmativo, explicar todas las circunstancias al respecto.

6. Si se tiene conocimiento acerca de que uno de los trabajos y obras a realizarse a solicitud del GCBA en el interior del CeNARD, relativos al procedimiento licitatorio identificado como N° 2024-01-0001-00, denominado “Proyecto Ejecutivo y Construcción del Distribuidor Parque de la Innovación” (que fuera adjudicado por la empresa “Autopistas Urbanas S.A.”, a la constructora “Vialmani S.A.”), consiste efectivamente en la demolición de la Palestra Nacional de Andinismo emplazada en ese predio nacional.

7. Si la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación, como así también la Subsecretaría de Deportes de la Nación, implementaron algún mecanismo y/o acción para la protección de la Palestra Nacional de Andinismo, como así también si evaluó la

posibilidad de que fuera trasladada, reubicada y/o reconstruida -con anterioridad a su eventual demolición-, en un nuevo sector del CeNARD libre de interferencia o en otro predio nacional cercano a ese sitio, debiéndose en caso positivo, informar todas las circunstancias al respecto.

8. Si se tiene conocimiento de la existencia de un Convenio firmado en el mes de febrero de 2025, entre la Dirección General Administración de Bienes del GCBA, la Secretaría de Deportes de la Ciudad, la Federación Argentina de Ski y Andinismo y la empresa “Autopistas Urbanas S.A.”, en el marco del cual se acordara entre otras cuestiones, la demolición y/o desmantelamiento de la Palestra Nacional de Andinismo instalada en el CeNARD para su eventual reubicación en el “Parque Olímpico”, ubicado en el barrio de Villa Soldati de jurisdicción porteña y en caso afirmativo, si esa Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación, al igual que la Subsecretaria de Deportes de la Nación, prestaron consentimiento a lo allí pactado a través de un acto formal, debiéndose en caso positivo, aportar toda la información y documentación al respecto.

9. Si previo a la celebración del Convenio suscripto entre esa Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación y el GCBA –representado en ese acto por el Sr. Ministro Infraestructura-, se llevaron a cabo los procedimientos especiales previstos en el orden nacional para la naturaleza de ese tipo de actos que involucrarían desafectaciones de bienes nacionales (como ser el pautado en los Reglamentos de Gestión de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Nacional –de aplicación por parte de la Agencia Administración de Bienes del Estado-) y si se respetaron las previsiones estipuladas en Ley N° 27.742 “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, Títulos I y II, Capítulo I y concordantes, la cual otorga un tratamiento diferencial de mayor protección al predio correspondiente al CeNARD, en comparación con los otros Organismos dependientes de la Administración Pública Nacional.

10. Si el contenido de ese Convenio que involucraría en los hechos desafectaciones de bienes nacionales correspondientes al CeNARD, fue puesto en conocimiento de la Auditoría General de la Nación y/o de algún otro Organismo que funcione bajo la órbita del Poder Legislativo Nacional, debiéndose en caso afirmativo, suministrar toda la información al respecto.

11. Si se posee conocimiento acerca del trámite de la Actuación N° 22.123/24 de la Defensoría del Pueblo de la Nación (cuyo objeto guarda relación directa con la protección de la Palestra Nacional de Andinismo y del actual predio que conforma al CeNARD), debiéndose en caso afirmativo, informar si la Secretaria de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación recibió algún requerimiento de ese Organismo relacionado a esa temática y aportar todos los documentos que puedan guardar relación con esa circunstancia.

12. Si tiene conocimiento de la existencia del Decreto N° 1272/2007, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 4 de octubre de 2007, en el marco del cual se declarara monumento histórico nacional tanto a los locales que integran el hall, el foyer, la sala, la escena, la trampa y los camarines del Teatro Auditorio “Presidente Perón”, como así también y de forma genérica, a las demás instalaciones del CeNARD, entre las que se encuentra la Palestra Nacional de Andinismo.

13. Si tiene conocimiento de la existencia del Proyecto de Ley que declara Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Palestra Nacional de Andinismo, que fuera impulsado por el Legislador Alejandro Omar Grillo con fecha 27 de mayo de 2024 y que se encuentra en pleno estado parlamentario (Expediente N° 1452/2024).

14. Si tiene conocimiento de la existencia de la acción de amparo presentada por la Asociación Civil Centro Andino Buenos Aires, que tiene como objeto la protección de la Palestra Nacional de Andinismo ubicada en el CeNARD y que tramita en la actualidad ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 24 del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Darío Reynoso, en el marco de la causa N° 62574/2025-0, caratulada “Centro Andino Buenos Aires contra GCBA y otros s/amparo-obras-otros” del registro de la Secretaría N° 48.

15. Si tiene conocimiento que en el marco del expediente judicial referenciado en el punto anterior, se ordenó al GCBA y a la empresa “Autopistas Urbanas S.A.” con fecha 9 de mayo de 2025 y en carácter de medida de naturaleza cautelar, la suspensión de todo trabajo sobre la Palestra Nacional de Andinismo -y sus áreas adyacentes-, emplazada en el interior de las instalaciones del CeNARD.

16. Si tiene conocimiento de la existencia del Convenio suscripto en el año 1998 entre la Asociación Civil Centro Andino Buenos Aires y la para entonces Secretaría de Deportes de la Nación, a través del cual se otorgara a la primera el Uso, Cuidado, Mantenimiento y Conservación de la Palestra Nacional de Andinismo y en caso afirmativo, informar si ese acuerdo se encuentra vigente en la actualidad, debiéndose en el supuesto contrario, especificar la fecha y los motivos de su rescisión, si esa circunstancia guarda relación alguna con la disposición porteña que prevé la demolición de ese bien nacional y si ese decisorio puede ser eventualmente revertido.

17. Si obra en trámite en la actualidad ante la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación, como así también ante la Subsecretaría de Deportes de la Nación, reclamos y/o recursos administrativos interpuestos por la Asociación Civil Centro Andino Buenos Aires que guarden relación con la Palestra Nacional de Andinismo, debiéndose en caso afirmativo, especificar número de expediente asignado, estado, trámite cursado y resolución adoptada, como así también aportar copia digital de todos esos documentos.

18. Si tiene conocimiento sobre la cantidad de usuarios que utilizan mensualmente la Palestra Nacional de Andinismo y del mismo modo, si parte de esa comunidad se encuentra integrada por alumnos del Instituto Superior de Alta Montaña del Centro Andino Buenos Aires en el marco de la Tecnicatura de Guía de Montaña aprobada por el Ministerio de Educación de la Ciudad mediante Resolución N° 78-SSGECP-15, como así también por funcionarios de fuerzas de seguridad que realizan allí sus prácticas de instrucción -como ser el Grupo Especial de Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Federal-, debiéndose en caso positivo aportar todos los datos que posea al respecto.

19. Si previo al Convenio suscripto el 26 de febrero de 2025, entre la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación y el GCBA –representado en ese acto por el Sr. Ministro de Infraestructura-, se llevó a cabo un amplio estudio evaluativo sobre el impacto deportivo, social, cultural, ambiental y patrimonial que acarrearía en el ámbito nacional la celebración de ese acuerdo contractual por involucrar una posible modificación de los límites del predio del CeNARD, como así también el normal

desarrollo de las actividades deportivas que allí se ejecutan y la demolición de unos sus bienes que lo integran, siendo este principalmente, la Palestra Nacional de Andinismo.

20. Si la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación prestó autorización expresa para que el GCBA a través de su Agencia de Protección Ambiental, llevara a cabo el procedimiento y los estudios de impacto ambiental que tramitaron ante el EX-2020-01720768- -GCABA-APRA, en el sector nacional denominado allí como “Polígono Palestra”, que involucran, cuanto menos, tres mil metros cuadrados de área verde correspondiente al CeNARD, en donde se emplaza actualmente la Palestra Nacional de Andinismo, al igual que una gran cantidad de ejemplares de árboles de la especie “Eucalyptus” (cuyas demoliciones también fueran previstas por las autoridades porteñas en el marco del Proyecto Distribuidor “Parque de la Innovación”), debiéndose en caso afirmativo, informar todas las circunstancias al respecto y aportar la documentación relacionada.

21. Si tanto la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación como la Subsecretaría de Deportes de la Nación, mantuvieron entrevistas y reuniones oficiales con las autoridades de la Asociación Civil Centro Andino Buenos Aires, en miras a brindar una solución nacional a la problemática que generaría particularmente la demolición de la Palestra Nacional de Andinismo para la comunidad escaladora que aquélla representa, debiéndose en caso afirmativo, aportar las respectivas minutas de trabajo e informar las conclusiones que fueran arribadas en el marco de las mismas.

22. Detalle cualquier otra circunstancia que a entender del Poder Ejecutivo Nacional y/o de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación pueda guardar interés con el objeto de la presente solicitud de informe.

Christian Castillo

Alejandro Vilca

Vilma Ripoll

Mercedes de Mendieta

Juan Carlos Giordano

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente,

El presente pedido de informe se origina a partir de haber llegado a conocimiento de esta Cámara de Diputados sobre la existencia de un Convenio celebrado con fecha 26 de febrero de 2025, entre la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación, cargo del Licenciado Daniel Osvaldo Scioli y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –representado en ese acto por el Sr. Ministro de Infraestructura, Ingeniero Pablo Bereciartua- que tuviera como objeto principal la colaboración recíproca para el trazado y ejecución del Distribuidor “Parque de la Innovación” y como consecuencia de ello, el reordenamiento de las instalaciones e infraestructuras del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (en adelante CeNARD), que se encontrarían en interferencia con la ejecución del ensanchamiento de la arteria “Continuación de Campos Salles”, entre la Av. Del Libertador y la calle Ernesto A. Bavio.

Conforme surge de su cláusula segunda, se acordó que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCBA), llevaría a cabo trabajos en parcelas correspondientes al CeNARD, siendo identificadas como 027-145-000U y 027-146. Específicamente en la zona próxima al límite parcelario sur, es decir, fachada sobre la extensión de la Av. Campos Salles, entre la Av. Del Libertador y la Av. Leopoldo Lugones, cuyo detalle obra descripto en el Anexo IF-2025-21022057-APN-STAYD#JGM, que forma parte de ese Convenio.

Se previó también que la ejecución de las obras estarían a cargo del GCBA, a través del organismo que estimara corresponder, siendo la autoridad porteña la única responsable de los daños de cualquier naturaleza que pudieran ser causados por ella o por el personal y/o servicios por ella contratados en el transcurso de la ejecución de las obras o posteriormente.

A su vez, se pautó en su cláusula tercera que mediante ese instrumento público no se concedía ni transfería ningún derecho de propiedad entre las partes.

Ahora bien, sin perjuicio de lo consignado en esta última disposición y teniendo en consideración la finalidad del referenciado Convenio, surge la inquietud de esta Honorable Cámara si mediante ese acuerdo contractual se ocasionaría en la práctica una reducción del espacio geográfico que ocupa en la actualidad el CeNARD y por ende, una eventual disminución de los bienes nacionales que lo conforman.

Tal cuestionamiento se funda a partir de la naturaleza de las obras que se autorizarían en el interior de ese predio de jurisdicción nacional a través del citado Convenio, las cuales de llevarse a cabo podrían acarrear una desafectación, enajenación, cesión, pérdida y/o destrucción de bienes nacionales, sin el cumplimiento de los procedimientos especiales creados a tal efecto por el ordenamiento jurídico vigente (como ser, el pautado en los Reglamentos de Gestión de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Nacional -de aplicación por parte de la Agencia Administración de Bienes del Estado-), como así tampoco de las previsiones estipuladas en la Ley N° 27.742 “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, Títulos I y II, Capítulo I y concordantes, que otorga un tratamiento diferencial de mayor protección al predio correspondiente al CeNARD, en comparación con los otros Organismos dependientes de la Administración Pública Nacional.

Tras tomar conocimiento esta Cámara Baja del objeto del procedimiento licitatorio identificado como N° 2024-01-0001-00, denominado “Proyecto Ejecutivo y Construcción del Distribuidor Parque de la Innovación”, efectuado en el marco del EX-2024-12325411-GCBA-AUSA, que fuera adjudicado por la empresa “Autopistas Urbanas S.A.” –ello por cuenta y orden del GCBA-, a la constructora “Vialmani S.A.”, se logró conocer con exactitud los trabajos y obras a los que aludía la cláusula segunda del Convenio en cuestión.

En lo que aquí respecta, surgió que una de esas labores consistía en la demolición de la Palestra Nacional de Andinismo ubicada en el interior de las instalaciones del CeNARD para ser reemplazada por la construcción porteña de un trazado vial complementario al Puente Labruna, cuyo diseño no contemplara la preservación de ese bien que integra el erario público nacional.

También se advirtió que en el marco de ese pacto se consintió la instalación de un nuevo alambrado divisorio a través del cual tanto la superficie en donde se encuentra actualmente la Palestra Nacional de Andinismo, como una importante porción de área verde de más de tres mil metros cuadrados correspondiente a ese predio nacional, compuesta por una gran cantidad de ejemplares de árboles de la especie “Eucalyptus” –cuyas destrucciones también fueran previstas en el aludido Proyecto “Distribuidor Parque de la Innovación”-, pasarían a operatividad, gestión, administración y disponibilidad del GCBA, lo que ocasionaría en los hechos una eventual alteración de los límites geográficos que desde antaño pertenecen al CeNARD.

Resulta llamativo que si bien en el Convenio bajo análisis –y a través de su Anexo I-, se estipuló a modo de compensación y/o retribución onerosa la construcción a cargo del GCBA y en el interior del CeNARD, de dos canchas de arena para Beach Vóley y una cancha de Beach Handball en un perímetro de 18 metros x 85 metros –junto con bloques de sanitarios y vestuarios aledaños a esas instalaciones con iluminación de las áreas de juego y cercamiento perimetral-, lo cierto es que no obra mención alguna en todo el acuerdo contractual de carácter similar, respecto a la Palestra Nacional de Andinismo, que dispusiera su protección o, al menos, su traslado, reubicación y/o reconstrucción –previo a su demolición- en un nuevo sector de ese predio nacional, al que accede desde el año 1982 y de manera periódica, la comunidad escaladora representada por la Asociación Civil Centro Andino Buenos Aires.

Se debe recordar que mediante el Decreto N° 1272/2007, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 4 de octubre de 2007, se declaró monumento histórico nacional tanto a los locales que integran el hall, el foyer, la sala, la escena, la trampa y los camarines del Teatro Auditorio “Presidente Perón”, como así también y de forma genérica, a las demás instalaciones del CeNARD, entre las que, como se viera, se encuentra la Palestra Nacional de Andinismo, en su calidad de bien inmueble por accesión del Estado Nacional de significativa valuación económica, histórica, patrimonial, cultural y simbólica para el montañismo argentino y claro está, para la identidad y memoria de nuestra nación que posee en su génesis un innegable sello constitutivo andino.

Como resulta de público conocimiento, se destaca que ese bien construido en el interior del CeNARD con presupuesto nacional en el año 1982 y por iniciativa de dicha Asociación Civil fundada en el año 1950, se caracteriza por su inigualable diseño que la convierte desde el momento de su creación hasta la actualidad en el muro más emblemático de la República Argentina y en la Palestra de roca natural más grande del mundo con reconocimiento internacional por la máxima autoridad del montañismo denominada “Federación Internacional de Escalada y Montañismo” (U.I.A.A.).

Su morfología se basa en dos paredes enfrentadas de aproximadamente cuarenta metros de largo –alcanzando su punto más alto los quince metros-, cuyo interior se encuentra conformado por hormigón con encofrado irregular sin revestimiento, mientras que su exterior se halla recubierto en su totalidad con piedra natural traída de la Provincia de San Luis de la especie conocida como “Laja Blanca

Micosa de San Luis”, contando una de esas paredes –la emplazada más próxima a la colectora de la Av. Lugones- con otra estructura conexas en sentido perpendicular que culmina con dos construcciones de menor tamaño en forma de “Y” que permite la escalada en “diedro” y “chimenea”.

Todo el material que comprende su estructura –desde su base hasta sus estrechas cornisas- se asemeja a las múltiples fisonomías de las montañas que integran nuestra Cordillera de los Andes y los restantes cordones montañosos y serranos del planeta, representando a modo de ejemplo a “fisuras”, “micro tomas”, “regletas”, “chimeneas”, “espolones”, “diedros”, “placas” y a paredes con desplomes o aplomes.

Sus cualidades intrínsecas y extrínsecas continúan permitiendo hace ya más de cuarenta años que en pleno terreno de llanura como lo es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los residentes de “Núñez”, como así también de cualquier barrio capitalino y de otros distritos que forman parte del Área Metropolitana de Buenos Aires, puedan practicar la escalada en sus diversas modalidades en un ambiente controlado de jurisdicción nacional que los preparará para los reales desafíos que encontrarán en la naturaleza, previa idoneidad corroborada por la especializada Asociación Centro Andino Buenos Aires, la cual se encuentra formalmente a cargo de su Uso, Cuidado, Mantenimiento y Conservación mediante Convenio suscripto en el año 1998 con la para entonces Secretaría de Deportes de la Nación.

En sus aproximados 2.600 metros cuadrados de superficie escalable en perfecto estado de conservación existen más de doscientas cincuenta vías de ascenso de variados grados de complejidad con centenares de chapas o “parabolts” de acero inoxidable como puntos de anclaje, como así también con fisuras paralelas en distintos sectores de las paredes que permiten el aseguramiento movable de los escaladores.

Que además de los aficionados que realizan regularmente dicho deporte –siendo considerada una de sus variantes, la Escalada Deportiva, disciplina olímpica-, fue históricamente utilizada de forma oficial por las Fuerzas de Seguridad, entre las que se destaca el Comando Antártico, el Ejército Argentino, el Grupo Especial de Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, el Servicio Penitenciario Federal y diferentes dotaciones de Bomberos para la formación en maniobras tácticas de altura.

A ello se agrega que la Palestra ha permitido desde sus orígenes el constante fomento del deporte como factor educativo, de la salud física y moral de la población que accede al CeNARD desde los diferentes sitios geográficos de nuestro

país, como así también la promoción del trabajo como factor de inclusión social, remarcándose en relación a este aspecto que la misma es utilizada en forma sistemática por los alumnos y profesores del Instituto Superior de Alta Montaña del Centro Andino Buenos Aires en el marco de la Tecnicatura en Guía de Montaña, como así también por quienes prestan servicios laborales como Encargados de la Palestra y quienes dictan a su vez numerosas capacitaciones para el correcto ejercicio de esas actividades.

Se trata de una estructura de singular originalidad que puede notarse desde varios kilómetros de distancia y que sobresale desde el momento de su creación por su gran valor arquitectónico, técnico, histórico y social, representando de manera extraordinaria y sorprendente un entorno con matices totalmente andinos en terreno correspondiente a la nación en su conjunto ubicado en plena capital del país.

Veamos:



Sumado a lo aquí valorado, cabe remarcar que la Palestra Nacional de Andinismo al haber sido construida en el interior del CeNARD con anterioridad a que la Ciudad de Buenos Aires adquiriera un gobierno autónomo a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 –artículo 129-, se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley N° 24.588, promulgada el 27 de noviembre de 1995, que ya en su artículo 1° prevé que *“La presente ley garantiza los intereses del Estado Nacional en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, para asegurar el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del Gobierno de la Nación”*.

Dicha legislación particularmente dispone en su artículo 2° que *“Sin perjuicio de las competencias de los artículos siguientes, la Nación conserva todo el poder no atribuido por la Constitución al gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires, y es titular de todos aquellos bienes, derechos, poderes y atribuciones necesarios para el ejercicio de sus funciones”*, mientras que en su artículo 3° prevé que *“Continuarán bajo jurisdicción federal todos los inmuebles sitios en la ciudad de Buenos Aires, que sirvan de asiento a los poderes de la Nación así como cualquier otro bien de propiedad de la Nación o afectado al uso o consumo del sector público nacional”*.

Además, se hace hincapié en que la solicitud que aquí se fundamenta, encuentra sustento también en los principios, declaraciones, derechos, garantías y obligaciones, reconocidas por el Congreso Nacional a través de la Ley N° 20.655 que regula en el orden nacional la “Promoción de las actividades deportivas en todo el país” y de la Ley N° 27.665 que declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y social recreativo en todo el territorio nacional, reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano (que incluye al senderismo, trekking, ascensionismo y a la escalada en sus diversas modalidades, así como las técnicas necesarias para concretarlas), siendo que esta última normativa contempla además una carga concreta para las autoridades responsables de cada espacio físico, relativa al deber indelegable de arbitrar los medios necesarios para que el acceso y práctica del montañismo sea efectivamente garantizado, extremo que, como ya se detallara, podría verse ahora comprometido en el ámbito nacional.

En base a todo lo expuesto y en miras a velar primordialmente tanto por la correcta legalidad y transparencia de los actos públicos como por la conservación y protección de los bienes que integran nuestro patrimonio nacional que se verían eventualmente afectados de manera irregular mediante el Convenio en cuestión suscripto entre la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación y el GCBA –representado en ese acto por el Sr. Ministro de Infraestructura-, es que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa efectuada en los términos de los artículos 71 de la Constitución Nacional, 204 y concordantes del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.